

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION

9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción,
Departamento de Chalatenango



Contrato No. 09/2014
Libre Gestión No. 20140015
Fondo General

Nosotros, **CARLOS ENRIQUE GIRON SORTO**, de Cuarenta años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número: _____ y número de identificación tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi carácter de Director y Titular del **HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION**, según artículo siete y ocho del Reglamento General de Hospitales, publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis en el Diario Oficial número ciento diez, Tomo número trescientos treinta y uno, decreto Cincuenta y Cinco y según Acuerdo No. 160 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 772, publicado en el Diario Oficial No. 242 Tomo 381 de fecha 23 de diciembre de 2008, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL HOSPITAL, Y YAHAYRA MARCELA TOBIAS**, de treinta y dos años de edad, Abogada, del domicilio _____ portadora del Documento Único de Identidad número _____

y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero dos cero tres ochenta y dos - ciento veintiocho-ocho, actuando en calidad de Administradora Única Propietaria, y en consecuencia Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, que puede abreviarse **INVERSIONES TOBIAS, S.A DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria de la empresa _____

calidad que compruebo mediante: a) Escritura de Constitución de la Sociedad **INVERSIONES TOBIAS, S.A DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Dolores Mario Crisol Amaya, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número tres del Libro número un

mil ciento treinta y siete, del Registro de Sociedades; el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaliza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la clausula Vigésima segunda corresponde al administrador único o al que haga sus veces el uso de la firma social, así como representarla judicial o extrajudicialmente por si o por medio de apoderado. b) Testimonio de Escritura matriz de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del veintisiete de abril de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Eliseo Ascencio, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco del Libro un mil novecientos diecinueve; el once de mayo de dos mil cuatro; c) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad **INVERSIONES TOBIAS, S.A DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del veintitrés de abril de dos mil doce, ante los oficios del Notario Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número ciento siete del Libro Dos Mil Novecientos Cincuenta y Nueve; el día diecisiete de julio de dos mil doce; d) Escritura publica de Rectificación de escritura de modificación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del dieciocho de junio de dos mil doce, ante los oficios del Notario Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número ciento siete del Libro Dos Mil Novecientos Cincuenta y Nueve; el día diecisiete de julio de dos mil doce; y e) Credencial de Elección de Administrador Único Propietaria y Suplente, otorgada por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y siete del Libro dos mil cuatrocientos setenta, el diecisiete de septiembre de dos mil nueve; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**” y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos provenientes del proceso de Libre Gestión 20140015, denominado Suministro de combustible diesel a granel para el hospital, el presente contrato de bienes, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El Contratista se compromete a Brindar el suministro de combustible diesel en camión cisterna al Hospital Nacional de Nueva Concepción, según el detalle siguiente:

REGLON	DESCRIPCIÓN DE LO SOLICITADO	U/M	CANTIDAD	Precio unitario	TOTAL
1	CODIGO: 70225265 DIESEL (A GRANEL EN CAMION CISTERNA) DIESEL A GRANEL EN CAMION CISTERNA, MARCA: PUMA.	C/U	6000	\$3.80	\$22,800.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO:					\$ 22,800.00

Los precios facturados deberán ser iguales o menores que los precios de referencia publicados en la pagina web del Ministerio de Economía. El precio unitario incluye IVA, FOVIAL, FLETE, COTRANS, y el precio variará de acuerdo a las fluctuaciones de precios del mercado. El bien será entregado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato; la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. Los pedidos deberán realizarse por lo menos con dos días hábiles de anticipación y las entregas no deben de pasar de dos días calendarios. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral de este Contrato con plena fuerza ejecutoria para las partes contratantes: a) La solicitud de compra, b) las especificaciones técnicas, c) la oferta presentada por El Contratista; d) las resoluciones modificativas si las hubiere y e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA**. El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es suministrar combustible a granel en camión cisterna por medio de pedidos según la necesidad del Hospital, durante nueve meses del año Dos Mil Catorce. En entregas parciales según la necesidad institucional. **La vigencia** del presente contrato es del primero de marzo hasta el treinta de noviembre de Dos Mil Catorce. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO**. El monto total del presente contrato es de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA **(\$22,800.00)** que el hospital pagará al contratista o a quien este designe legalmente por el servicio objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO**. El Hospital hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido la certificación

de fondos No. 23/2014 por la cantidad de Veinticuatro Mil 00/100 Dólares, del fondo general, con cifrados presupuestarios 2014-3227-3-02-01-21-1-54110 por la cantidad de diecisiete mil ciento diez dólares de los estados unidos de américa y 2014-3227-3-02-02-21-1-54110 por la cantidad de seis mil ochocientos noventa dólares de los estados unidos de América, las cuales quedan automáticamente incorporadas al presente contrato, así como también todas las que se vayan constituyendo según necesidad del hospital. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicha certificación de fondos, el hospital podrá incorporar las certificaciones de fondos necesarias según necesidad institucional. **CLÁUSULA SÉXTA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE**

PAGO. La cancelación se realizará en la Tesorería de la Unidad Financiera institucional del Hospital, ubicada en Novena Calle Oriente, Barrio el Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. En dólares de los Estados Unidos de América mediante cheque, en un plazo de sesenta días calendario después de que el Contratista presente en la Tesorería del Hospital para trámite de quedan la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción, detallando en la factura el número de contrato, número de la libre gestión y detalle de la descripción del suministro, precio unitario y total; y acta de recepción del servicio. La factura deberá presentar el detalle del uno por ciento de retención del IVA. Dicho documento no debe presentar alteraciones, enmendaduras o tachaduras y debe presentar las descripciones tal como están descritas en el contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTIAS.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del estado y Gobierno de El Salvador en el ramo Salud por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION, la garantía siguiente: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **DOCE POR CIENTO (12%)** del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, dicha garantía deberá presentarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los OCHO DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y permanecerá **vigente durante un plazo de NUEVE MESES contados a partir de la fecha de inicio del plazo del contrato.** La fianza deberá presentarse en original y cuatro copias en la UACI del Hospital Nacional de Nueva Concepción ubicada en las oficinas administrativas del hospital en novena calle oriente, Barrio El Rosario, nueva Concepción, para la revisión. Esta Garantía debe ser emitida a

favor del Hospital Nacional de Nueva Concepción por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, según lo establece el Art. 32 inciso último de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador de contrato XXXXXXXXX
XX, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis de la ley LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP.

CLÁUSULA NOVENA: PRORROGAS DE PLAZO. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prorroga.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. En caso de duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto por el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCION DEL SERVICIO. El bien será entregado en la cisterna del Hospital Nacional de Nueva Concepción, ubicada en Novena Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, el contratista deberá presentar factura consumidor final duplicado cliente al Administrador del contrato por la cantidad recibida de combustible, quien verificará que haya cumplido con lo pactado según contrato. Los precios facturados deberán ser iguales o menores que los precios de referencia publicados por el Ministerio de Economía en su

pagina web. Si todo esta de acuerdo a lo establecido según contrato y no existen observaciones sin superar, corresponde al administrador del contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales o totales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMO. Cuando se comprueben deficiencias en la entrega del suministro, EL CONTRATISTA deberá subsanar y cumplir a satisfacción del hospital dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de la verificación, y mientras se tenga vigente la garantía de cumplimiento de contrato, si EL CONTRATISTA no subsana las deficiencias comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el hospital.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentare situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento a cualquiera de las clausulas establecidas en el contrato el Hospital notificara al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. El Hospital hará efectivas las garantías que tenga en su poder.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente ejecutados.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACION. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: VARIACION EN CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias del hospital, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos, hasta del 20% veinte por ciento del valor total del contrato. Para lo cual se emitirá resolución modificativa.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL

CONTRATO. El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la república, LA LACAP. El RELACAP, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del hospital con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital.

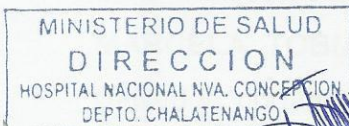
CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, La Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la Republica de El Salvador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El hospital en

y el

Contratista en

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango a los diecinueve días del mes de Marzo del Año Dos Mil Catorce.



DR. CARLOS ENRIQUE GIRON SORTO
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE
NUEVA CONCEPCION



LICDA. YAHAYRA MARCELA TOBIAS
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE CV